



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3017/2013/243/1

REGISTRO NRO. 1778/17.4

///nos Aires, 15 de diciembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa CFP 3017/2013/243/1 del Registro de esta Sala, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal presentado a fs. 3/18 vta. por la defensa particular de Jorge Oscar Chueco, contra la resolución cuya copia se encuentra agregada a fs. 1/2 del presente incidente de recurso extraordinario (Reg. Nro. 1454/17.4). En la misma, esta Sala IV, resolvió no hacer lugar a la queja interpuesta contra la decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que había denegado el recurso de casación presentado por esa defensa contra el decisorio que confirmó el rechazo del pedido de nulidad de la validez de la información contenida en el pen-drive enviado por la Confederación Suiza.

Y CONSIDERANDO:

El recurso extraordinario incoado con relación al auto por el cual no se hace lugar al recurso de queja no podrá superar el análisis de admisibilidad que debe realizarse en esta instancia.

La decisión a cuyo reexamen por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se aspira, tal como ya dejamos asentado en la oportunidad en la cual se rechazó el recurso de queja, no constituye



sentencia definitiva ni puede considerarse equiparable a tal, no pone fin al procedimiento, ni impide su continuación, ni demuestra la parte un perjuicio de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos 311:1671; 314:657; 316:341 y 2597; 318:665, entre otros).

Además, a los efectos de acceder a los estrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por esta vía impugnativa, también resulta inexorable que se ventile en el legajo una cuestión federal que afecte los intereses del recurrente, cuestión que debe guardar una estrecha relación con la sustancia discutida, de manera que la solución del caso dependa necesariamente de la hermenéutica del precepto federal alegado (Fallos: 125:292; 143:74; 187:624; 248:129; 265:551; 299:156; 307:2131, entre otros). Supuesto que la defensa, a pesar de hacer mención a la violación de garantías constitucionales, no logra demostrar de manera cierta la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la vía recursiva de mención.

Por otra parte, en atención al carácter restrictivo de la admisión de la doctrina de la arbitrariedad, es preciso recordar que para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual el recurrente no ha conseguido acreditar en autos.

Ahora bien, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General ante esta





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3017/2013/243/1

Cámara, Javier Augusto De Luca a fs. 21/21 vta., el remedio federal intentado no puede prosperar.

Por lo expuesto, el tribunal

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal presentado por la defensa particular de Jorge Oscar Chueco, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.)

Regístrese, notifíquese a las partes, comuníquese (Acordada 15/13, CSJN) y remítase a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

LILIANA E. CATUCCI





#30878692#195731739#20171215140049949